



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 116 del Código Fiscal (T.O.1993) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 116.- Las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, aplicar sanciones y exigir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, actuación monetaria e intereses prescriben:

- 1.- A los cinco (5) años, para contribuyentes y responsables inscriptos, así como a los que no tengan obligaciones de inscribirse ante la Dirección o que teniendo esa obligación y no habiéndola cumplido, regularicen espontáneamente su situación.
- 2.- A los diez (10) años, para contribuyentes no inscriptos y agentes de retención e información.

Prescribirá a los cinco (5) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, multas y accesorios.

Artículo 2°.- De forma.